

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 306 TEL. 6711413
QUIBDO-CHOCO

Correo: j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 21 de octubre de 2022, paso a la mesa de la señora juez el presente proceso, con la información que ya se encuentra notificada la demanda a las partes demandadas y fue contestada la misma por medio de apoderado judicial. - Ordene señora juez.

YALIRA PARRA TORRES

Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Quibdó, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral Dte. BEATRIZ RINCON NIETO contra PORVENIR Y COLPENSIONES RAD. 2022-0125 ASUNTO: VINCULAR –LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Observa el despacho, que la demanda fue notificada a las partes demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES; seguidamente presentaron contestación de la misma por medio de apoderada judicial, por lo cual el despacho los tendrá por notificados y téngasele por contestada la misma.

Revisada la contestación de demanda de PORVENIR observa el despacho que la apoderada judicial solicita al despacho Integrar a la Litis por pasiva al Fondo de Pensiones COLFONDOS; lo anterior se resolverá previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La institución de intervención de terceros en el trámite procesal, se encuentra desarrollada en nuestro Código General del Proceso, en el cual encontramos como una de esas formas, es el LITIS CONSORCIO NECESARIO, respecto al cual se tiene establecido en el Art. 61 del C.G.P Establece:

“Liticonsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada liticonsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los liticonsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho liticonsorcio.”

Como lo refiere la norma acabada de citar, se conforma un Litis consorcio necesario, cuando se requiere de la presencia de otros integrantes en la parte activa o pasiva de la controversia, y sin las cuales, no podría tomarse decisión de fondo.

Así las cosas, tenemos que con fundamento en la norma antes descrita, se cumplen las exigencias de la normatividad por tanto, se ordenara la vinculación al presente proceso Como Litis Consorcio Necesario al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS; para que hagan parte en el proceso toda vez que puede verse afectada en la decisión de las pretensiones de la demanda, como lo dispone el artículo mencionado, lo anterior con el fin de brindar garantías a las partes, y así evitar nulidades en el proceso que puedan invalidar lo actuado.

Por lo anterior este despacho ordenara la notificación de la demanda y sus anexos a COLFONDOS para que comparezca al proceso a ejercer sus derechos y Córresele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días. Notifíquesele de conformidad con el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada la demanda a la parte demandada PORVENIR y COLPENSIONES; TENGASELES por contestada por encontrarse dentro del término legal a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso como LITIS CONSORCIO NECESARIO AFP COLFONDOS, de conformidad con el Art. 61 de C.G.P., conforme se dijo en antecedencia.

TERCERO: ORDENASE notificar la demanda y sus anexos a COLFONDOS y CORRASELE traslado por el termino de diez (10) para que ejerza su derecho. Notifiquesele de conformidad con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ, como apoderado de la parte demandada PORVENIR, conforme al poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho Dra. MAIRA LORENA CHAVERRA MOSQUERA, como apoderado de la parte demandada PORVENIR, conforme al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en el estado Nro. _____ el día _____ de _____ de 2022, a las 7:30 de la mañana, fijado en la cartera del despacho.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria